

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 3-80

CONSIDERANDO: Que los negocios de préstamos de menor cuantía, regidos por la Ley No. 4290, del 25 de septiembre de 1955, y sus modificaciones, se han expandido considerablemente en los últimos años, y es clara perspectiva de que continuarán incrementándose en el futuro.

CONSIDERANDO: Que el gran número de empresas dedicadas a esos negocios ha dado lugar que diversos criterios y sistemas sean utilizados por ellas para la contabilización de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer un sistema uniforme de contabilidad para tales negocios, de modo que la Superintendencia de Bancos cuente con fuentes de información unánimes para efectuar las auditorías que la ley le facultad a efectuar.

CONSIDERANDO: Que las autoridades monetarias y bancarias precisan de esa informaciones para contar con los elementos indispensables para trazar las normas de políticas necesarias para el control y orientación de tan importante sector financiero.

VISTOS: El párrafo 1 del artículo 7 de la Ley No. 4290 sobre Préstamos de Menor Cuantía, del 25 de septiembre de 1955; y el artículo 3 de la Ley General de Bancos NO. 708 del 14 de abril de 1965.

Se dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1: Se establece como sistema obligatorio para el registro de las operaciones de las Casas de Préstamos de Menor Cuantía el presente Catálogo de Cuentas.

ARTICULO 2: Este Catálogo comenzará a regir a partir del 1ro. de enero de 1981.

ARTICULO 3: El instructivo que acompaña al presente Catálogo deberá ser tomado en cuenta para registrar las operaciones de las casas de préstamos de Menor Cuantía.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,
a los 18 días del mes de marzo de 1980.

— **LIC. ANTONIO J. ALMA,**
Superintendente de Bancos